

0166-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y ocho minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA Y LIBERTAD en el cantón OSA de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido ESPERANZA Y LIBERTAD celebró el día once de mayo del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de OSA, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN OSA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
602960235	DANY BALTODANO ALMENGOR	SECRETARIO PROPIETARIO
604940622	MARIEL JIMENA CUBILLO PEREZ	TESORERO PROPIETARIO
601660115	JUAN ANTONIO RAMOS SOTO	PRESIDENTE SUPLENTE
602880397	TATIANA BOLAÑOS HIDALGO	SECRETARIO SUPLENTE
602910022	ERROL LOPEZ JIMENEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
601340274	URANIA DEL CARMEN QUINTERO QUINTERO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
602960235	DANY BALTODANO ALMENGOR	TERRITORIAL PROPIETARIO
604940622	MARIEL JIMENA CUBILLO PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Ethel Yanis Serracín Quintero, cédula de identidad 602920518, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, por ostentar doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al estar nombrada como fiscal propietaria en el cantón de Osa de la provincia de Puntarenas,

acreditada así mediante auto 3915-DRPP-2021 de las catorce horas con nueve minutos del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Además, tampoco es posible acreditar los nombramientos de Juan Antonio Ramos Soto, cédula de identidad 601660115, y Tatiana Bolaños Hidalgo, cédula de identidad 602880397 como delegados territoriales propietarios, y Errol López Jiménez, cédula de identidad 602910022, como delegado territorial suplente, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a dichos cargos, toda vez que las cartas aportadas por las personas supra citadas, aceptan el nombramiento para formar parte del Comité Ejecutivo Cantonal.

Para subsanar dichas inconsistencias, deberá el partido político presentar la **carta de renuncia original de la señora Serracin Quintero al puesto precitado**, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido político, como también **las respectivas cartas de aceptación original a dichos cargos en mención** (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deben venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea el partido, designar dichos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **presidente propietario, tres delegados territoriales propietarios y un suplente.**

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Gerardo Abarca Guzmán
Director General Registro Electoral a.i.

GAG/mch/orva
C.: Exp. n.º 354-2024, partido ESPERANZA Y LIBERTAD
Ref., No.: S-01186-2024